

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0381

2 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ESPERANZA YEPES VILLALBA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1331 DEL 23 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **ESPERANZA YEPES VILLALBA**

Dirección de notificación usuario **CRA 25 NO. 20 25**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 2 de Mayo de 2018

Señora:

ESPERANZA YEPES VILLALBA

CRA 25 NO. 20 25

Teléfono: 3226065907

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1331 DEL 23 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0381 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1331 DEL 23 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 56535”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1331

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 56535

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ESPERANZA YEPES VILLALBA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita reliquidación de las facturas canceladas correspondientes al predio ubicado en la **CRA 25 NO. 20-25 BARRIO SAN JOSÉ**, identificado con **Matrícula 56535**, en las cuales se hizo el pago por dos unidades. Indica que se realizó revisión frente a ello el día 12 de febrero del presente año.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CRA 25 NO. 20-25 BARRIO SAN JOSÉ**, identificado con **Matrícula 56535**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de cincuenta y cinco mil trescientos cuatro pesos (\$55.304), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la entidad, se observa que el día 12 de febrero de 2018 se realizó **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 56535**, cuyo resultado fue que la Matrícula surtía una (1) unidad de tipo residencial.
4. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la entidad, se observa que en las últimas tres cuentas generadas al predio, esto es las correspondientes a los períodos febrero, marzo y abril de 2018, ya se hizo el cobro correspondiente al servicio de Aseo como una sola unidad de tipo residencial; por su parte también se verificó que la cuenta correspondiente al período enero en la cual se habían facturado dos unidades ya fue reliquidada en el área de reclamos verbales de la entidad. **Matrícula 56535**.
5. Que la modificación de la tarifa de Aseo en razón al número de unidades que se facturan al predio no es retroactiva, por lo que no procede la reliquidación de las cuentas generadas con anterioridad. **Matrícula 56535**.

6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **ESPERANZA YEPES VILLALBA**, que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la entidad, se observa que en las últimas tres cuentas generadas al predio, esto es las correspondientes a los periodos febrero, marzo y abril de 2018, ya se hizo el cobro correspondiente al servicio de Aseo como una sola unidad de tipo residencial; por su parte también se verificó que la cuenta correspondiente al período enero en la cual se habían facturado dos unidades ya fue reliquidada en el área de reclamos verbales de la entidad. **Matrícula 56535.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ESPERANZA YEPES VILLALBA**, que la modificación de la tarifa de Aseo en razón al número de unidades que se facturan al predio no es retroactiva, por lo que no es procedente la reliquidación de las cuentas generadas con anterioridad. **Matrícula 56535.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **ESPERANZA YEPES VILLALBA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista
Dirección Comercial

